

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE CHILE, HOSPITAL DEL SALVADOR Y AP-HP,
HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL GRAN PARÍS**

RESOLUCION ECL N°559

SANTIAGO, 04 DE ABRIL DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE convenio de colaboración entre Universidad de Chile, Hospital del Salvador y AP-HP, Hospitales Universitarios del Gran París, suscrito el 04 de diciembre de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE CHILE,

HOSPITAL DEL SALVADOR Y AP-HP,

HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL GRAN PARÍS.

En Santiago de Chile el 4 de diciembre de 2023, entre la **Universidad de Chile**, por una parte, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante "la UNIVERSIDAD", representada para estos efectos por el señor **Miguel O’Ryan Gallardo**, Decano de la Facultad de Medicina, cédula de identidad N° 7.945.804-K, con domicilio para estos efectos en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia y ciudad de Santiago; y de otra parte, **Hospital del Salvador**, Rol Único Tributario N° 61.608.406-2, en adelante indistintamente el "ASOCIADO", representada legalmente por su Directora, doña **Victoria Pinto Henríquez**, chilena, odontóloga, cédula de identidad N° 10.671.136-4, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida del Salvador, N° 386, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, y **AP-HP, Hospitales Universitarios del Gran París**, representados por el Director General, don **Nicolás Revel**, con domicilio en 55 boulevard Diderot CS 22 305 75 610 París, Cedex 12, Francia. Cada una denominada la "Parte", y denominadas conjunta e indistintamente como las "Partes", han acordado lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes

1. El Hospital del Salvador es una institución de salud pública de alta complejidad, perteneciente al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya misión es "ser una institución docente asistencial, que busca resolver las necesidades de salud de nuestra población usuaria con un alto grado de satisfacción, sustentada en la gestión de procesos claros e integrados a nivel de Red SSMO, con alta eficiencia en el uso de la infraestructura física y tecnológica, con funcionarios que se destacan por sus competencias y habilidades para brindar una atención cálida y eficaz enfocada en las personas". La cálida atención, basada en la empatía, así como la eficiencia y resolución aplicada en la gestión diaria que, junto a la calidad de la Enseñanza-Asistencial, son las directrices de su actuación.

2.- La Universidad de Chile, es una institución de educación superior estatal de carácter nacional y público, cuya misión es la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del

conocimiento y dominios de la cultura, a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Por su parte, su Facultad de Medicina es pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras, representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, y tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.

3.- Que la AP-HP, Hospitales Universitarios del Gran París, considera relevante ser parte del desarrollo de la colaboración entre las Partes para pasantías y proyectos de investigación, los cuales están sujetos al Protocolo de Presentación de Trabajos de Investigación en Seres Humanos y otros estudios a realizarse en el Hospital del Salvador, aprobado mediante Resolución Exenta N° 5493 del 30 de diciembre de 2021, y que es de conocimiento de las Partes.

4.- Que es de interés del Hospital del Salvador identificar áreas o líneas de desarrollo en común con las Partes que contribuyan al beneficio de nuestros usuarios, adaptándolo a los desafíos sanitarios actuales.

5.- Que las partes tengan intereses comunes y objetivos científicos, académicos y profesionales comparables, y quieran incrementar las relaciones humanas y profesionales que permitan alcanzar los objetivos fijados.

SEGUNDO. Objeto del Convenio de Colaboración

Este Acuerdo de Colaboración entre las Partes servirá como base para una relación mutuamente beneficiosa en las siguientes áreas:

Educación y formación en temas relacionados con la organización de la investigación clínica como en temas metodológicos/estadísticos, gestión de datos, gestión y seguimiento de proyectos, cuestiones éticas, logísticas/organizativas, cuestiones de calidad, buenas prácticas clínicas.

Esta colaboración podrá realizarse por medio de una o más de las siguientes:

- Reuniones a través de Internet.
- Prácticas presenciales en el Hospital Pitié-Salpêtrière por parte de profesionales de la Facultad o del Hospital, según la normativa vigente y aplicable según sus estatutos funcionarios.
- Estancias cortas en Chile para miembros del Hospital Pitié-Salpêtrière con fines de consultoría.

Las Partes desarrollarán conjuntamente el plan de estudios de estas pasantías en función de sus áreas de interés. La formación tendrá una duración y un alcance limitados en función de los acuerdos de prácticas individuales para observadores y aprendices, que no excederán los 3 meses de estadía en Francia, y que deberán ser previamente aprobados por las instancias de coordinación que se indican más adelante.

La colaboración en investigación, específicamente en los campos de Neurología y Oncología, podrá discutirse entre los departamentos clínicos y deberán estar alineados con los objetivos de investigación del Centro de investigación Clínica Avanzada (CICA) de la Facultad de Medicina emplazado en el Campus oriente. Todos los estudios deberán estar sujetos a las leyes y reglamentos de la jurisdicción de las Partes y a la aprobación de la Junta de Revisión Institucional local o, en el caso de Chile, de las Autoridades Hospitalarias y Docentes, según corresponda, y deberán contar con la autorización del Comité Ético Científico competente, en su caso.

Estas acciones se implementarán mediante la suscripción de acuerdos específicos entre las partes.

TERCERO. Instancias de Coordinación, Organización y Evaluación.

La coordinación de las actividades realizadas por el presente Convenio entre las partes se realizará a través de las siguientes representaciones:

POR EL HOSPITAL DEL SALVADOR:



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Director(a) del Hospital del Salvador, a través de la Jefatura de la Unidad Asistencial a la Docencia en Investigación y Extensión, y el Dr. Roberto Estay, médico del Hospital del Salvador.

POR LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El o la Directora/a de Investigación o quién lo subrogue y la profesora Andrea Slachevsky Chonchol, académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

POR AP-HP, HOSPITALES UNIVERSITARIOS DEL GRAN PARÍS.

La profesora Florence TUBACH, MD, PhD, Epidemiología, Salud Pública, Fármaco-epidemiología y Jefa del Departamento de Salud Pública del Hospital Pitié Salpêtrière, AP-HP Universidad de la Sorbona y Dr. Jacques ROPERS, Jefe Adjunto de la Unidad de Investigación Clínica de la Hospital Pitié Salpêtrière, AP-HP Universidad de la Sorbona.

CUARTO: Desarrollo del acuerdo.

Las Partes deberán velar por el adecuado desarrollo de los programas y actividades que se lleven a cabo en el presente Convenio.

Las Partes buscarán los aportes financieros necesarios para financiar misiones e intercambios, cuando corresponda.

Cabe señalar que este Convenio no obliga al Hospital del Salvador, ni a la Facultad de Medicina a pagar viáticos (boletos, hospedaje u otros costos asociados a la Práctica). Sin embargo, los profesionales médicos podrán optar por el beneficio de la comisión de servicios y/o académica durante el tiempo que dure su pasantía en el extranjero. Lo anterior sujeto a las autorizaciones del personal directivo directo y del Director del Hospital del Salvador y de las instancias respectivas de Facultad, según su vinculación contractual. El profesional que desee optar a dichas Prácticas deberá presentar un proyecto a la Dirección del Hospital del Salvador y su posterior propuesta de implementación en el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la Facultad de Medicina los gastos que se deriven de aplicar este acuerdo deberán estar contemplados en el presupuesto vigente que corresponda y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para asegurar la correcta aplicación de este acuerdo marco, cada Parte designará un "punto focal" para cada acción, encargado de orientar y monitorear el programa de cooperación.

QUINTO: Evaluación

La evaluación periódica del programa se realizará una vez al año, a partir de la fecha de la firma. Esta evaluación detallará las pasantías realizadas por las partes y los trabajos de investigación realizados.

SEXTO. Propiedad intelectual

Las Partes acuerdan que no utilizarán el nombre, el logotipo, las marcas comerciales registradas u otros símbolos de la otra Parte en sus firmas, títulos, encabezados, volantes, comunicados de prensa o de otro modo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

En este sentido, las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para cumplir con los posibles procedimientos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

SÉPTIMO: Información confidencial

Las partes deberán mantener la más estricta confidencialidad y reserva de toda la información, procedimientos y documentación que se relacione con el objeto del presente Convenio, sea cual fuere la forma en que se contenga, a menos que se cuente con el consentimiento expreso de la contraparte para su divulgación, dando estricto cumplimiento a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información Pública, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Las Partes acuerdan:

- Difundir dicha información confidencial solo a aquellos representantes de la dirección y referencias médicas que la necesiten para implementar la colaboración.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- Asegurar que dichos representantes de la dirección y referentes médicos se sujeten a las disposiciones del presente Convenio en los mismos términos y condiciones.
- La información confidencial puede o no estar marcada como confidencial, pero en todo caso, será tratada como tal. Esta cláusula sobrevivirá a la terminación de este Convenio.

OCTAVO. Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años. El Convenio entrará en vigor una vez que se haya tramitado en su totalidad la última resolución administrativa que lo aprueba.

El acuerdo marco podrá modificarse con el consentimiento mutuo de las partes.

Cualquiera de las Partes puede rescindir este Convenio antes de su vencimiento por acuerdo mutuo por escrito o por cualquiera de las Partes con un aviso por escrito de tres (3) meses de dicha rescisión.

Esta terminación no afecta las acciones que ya se están ejecutando, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las Instituciones con el espíritu que las animó a suscribir.

NOVENO. Personería

La personería jurídica del señor **Miguel O’Ryan Gallardo**, para actuar en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en Decreto de Nombramiento TRA No. 309/106/2022, del 4 de julio de 2022, de la Universidad de Chile, que lo nombra Decano de la Facultad de Medicina, en relación con el Decreto Universitario Exento N° 007732 de 1 de agosto de 1996.

La personería jurídica de la señora **Victoria Pinto Henríquez** para representar al ASOCIADO, en el primer auto de subrogación, se encuentra consignada en la Resolución Exenta N° 363 de 06 de abril de 2023, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El estatuto jurídico del señor **Nicolas Revel**, director de AP-HP, Hospitales Universitarios del Gran París, se establece mediante la Orden del Primer Ministro y del Ministro de Salud de Francia de fecha 4 de julio de 2022 por la que se nombra al Director General de AP-HP.

Este instrumento se otorga por vía electrónica, quedando legalmente firmado cuando se firma digitalmente, o con firma manuscrita digitalizada, quedando una (1) copia digital en poder de cada una de las Partes.

2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO